Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo transitorio tercero abroga el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atlatlahucan, Morelos, aprobado en sesión de cabildo, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, en el Salón de Cabildos, del Palacio Municipal de Atlatlahucan, Morelos y publicado el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5430, Segunda Sección, que edita el Gobierno del estado de Morelos.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, CONSIDERANDO:

EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, III, IV EN SUS INCISOS A), B) Y C), Y FRACCIÓN V DEL MISMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 2, 4, 24, PÁRRAFO SEXTO, FRACCIÓN II, INCISO A), 38, FRACCIONES III Y IV, ARTÍCULO 41 EN SUS FRACCIONES I Y XXXVIII, 60, 61, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la autonomía municipal se sustenta en lo que dispone el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que el municipio será administrado por un Ayuntamiento de manera libre, sin que ninguna autoridad interfiera en las relaciones con los diferentes ámbitos de Gobierno.

Que de acuerdo con el principio constitucional que faculta y otorga personalidad jurídica y autonomía administrativa a los municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general, el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, ha tenido a bien elaborar el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

Que es la finalidad mantener la convivencia cotidiana de una sociedad en armonía, sin dejar de observar que a diario se presentan una serie de conductas y comportamientos irregulares, que sin ser típicamente delitos, agravian en distintos aspectos y con diversa magnitud los intereses particulares y la convivencia en sociedad, al quebrantar las normas y reglas establecidas.

Que la atribución de prevenir y, en su caso, sancionar este tipo de conductas y comportamientos, está reservada a los Ayuntamientos de cada municipio, la cual

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

se reglamenta por medio del instrumento normativo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denomina Bando de Policía y Gobierno.

Que por consecuencia, es potestad de los Ayuntamientos dictar normas y reglas tendientes a garantizar la convivencia pacífica de las personas en sociedad y con ello posibilitar que cada uno de sus habitantes pueda convivir dentro de un marco de respeto y entendimiento con el resto de ellos.

Que el avance en el desarrollo del municipio de Atlatlahucan, hace necesaria la continua revisión y actualización de sus Reglamentos y normatividad, entre ellos, el Bando de Policía y Gobierno, para irlo adecuando a los nuevos tiempos y circunstancias que todos los días se presentan en la vida cotidiana con las y los habitantes del municipio, siendo un claro ejemplo la creación de nuevos núcleos de población, los cuales deben ser tomados en cuenta a partir de su génesis.

Que en virtud de la importancia que representa fortalecer el funcionamiento del Ayuntamiento, se adecúa, moderniza y dinamiza su estructura administrativa a través del organigrama estructural, bajo el principio de paridad que señala la igual participación de mujeres y hombres de manera horizontal y vertical en su estructura; como normativa suprema el Gobierno Municipal, tiene a bien expedir el Bando de Policía y Gobierno, a fin de impulsar con ello el desarrollo de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad y en el marco de los derechos humanos en todas las esferas como lo son la vida política y pública, en la educación, el empleo, la salud, en la vida económica y social, en igualdad ante la ley y en el matrimonio y relaciones familiares.

Que fue necesario realizar diversas mesas de debate y reuniones de trabajo, con las y los integrantes del Cabildo, con la finalidad de estudiar, analizar, discutir y debatir, cada uno de los títulos que contiene el presente Bando de Policía y Gobierno, y a su vez dando lectura a cada precepto legal propuesto; analizando con detenimiento y óptica jurídica el proceder de las propuestas realizadas por las y los integrantes del Cabildo, atendiendo específicamente al artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que señala incorporar la perspectiva de género en el Bando de Policía y Gobierno, observando en todo momento la supremacía de las leyes desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales de los cuales el estado mexicano es parte

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

en relación a los derechos humanos, la igualdad de género y de la no violencia hacia las mujeres, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como leyes federales y estatales, para no contravenir disposiciones normativas, logrando así armonizar el presente instrumento jurídico.

Que en relación a los tratados internacionales, el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, atiende a través del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal a:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que demanda erradicar la exclusión de género y a los estados parte la obligación de garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

La Plataforma de Acción de Beijing, que establece, entre otros, el compromiso de fortalecer los mecanismos para el adelanto de las mujeres para apoyar la incorporación de la perspectiva de género en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), que define el término violencia contra la mujer, ámbitos y tipos de violencia, además de señalar que ésta se puede dar no sólo en el ámbito privado, sino también en el ámbito público, demandando acciones desde todos los ámbitos de gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo primero señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Y en su artículo 133, que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en su artículo 1 Bis, refiere: "De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos: En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada. En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección "Tierra y Libertad"

opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que faculta a la federación a "establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional". De igual manera, determina que a los municipios les corresponde "implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes".

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que este nuevo ordenamiento municipal cumple con las expectativas, planes de Desarrollo Social y satisface las necesidades e intereses prioritarios de la comunidad de Atlatlahucan, Morelos que el Gobierno ha emprendido, las que van dirigidas a mantener el equilibrio entre las y los habitantes, seguridad jurídica a la ciudadanía y sobre todo lograr un mayor progreso y proyección de nuestro municipio en el ámbito Estatal, siendo estos uno de los principales objetivos que este Gobierno Municipal se fijó desde el inicio de su mandato, para lograr el bien común y satisfacer las necesidades e intereses de las y los habitantes de este municipio.

Por tanto, con el presente documento, se abroga el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atlatlahucan, Morelos, aprobado en sesión de cabildo, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, en el Salón de Cabildos, del Palacio Municipal de Atlatlahucan, Morelos y publicado el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5430,

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección "Tierra y Libertad"

Segunda Sección, que edita el Gobierno del estado de Morelos, toda vez que para estar acorde con las transformaciones del municipio, resulta conveniente contar con una normatividad actualizada que regule con perspectiva de género los aspectos de la vida pública municipal, es por ello que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTO DE MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Ayuntamiento del municipio de Atlatlahucan, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de Gobierno, la Organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a sus autoridades y a su ámbito de competencia, con escrito apego al marco jurídico que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales relacionados a los temas de derechos humanos, igualdad entre los géneros y no violencia hacia las mujeres que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado en los términos que establece el artículo 133 de la Constitución Federal, considerando también la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las leyes que de ella emanen. Sus disposiciones contienen normas de observancia general y obligatoria en el ámbito de la jurisdicción y competencia en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre de Atlatlahucan, está investido de personalidad jurídica y territorio propio, y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda, con recursos y servicios destinados a la comunidad y está facultado para expedir, además del presente Bando, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

I. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes federales y estatales de Morelos;
II. Entre el Ayuntamiento del municipio de Atlatlahucan, Morelos, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, no habrá autoridad intermedia alguna. Para la ejecución y gestión de obras de interés general dentro del territorio del municipio programadas en el Plan Estatal de Desarrollo, se celebrarán convenios de coordinación entre ambos, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Municipio y las demás leyes aplicables, y
III. Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Estatal, el municipio de Atlatlahucan, Morelos, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios, con el Estado o la Federación para la más eficaz prestación, con perspectiva de género, de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I.- ACUERDOS.- Disposiciones administrativas de observancia general que no teniendo el carácter de Bando, Reglamento o Circular sean dictadas en razón de una determinada necesidad;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

II.- H. AYUNTAMIENTO.- El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada por el Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores/as;
III.- BANDO.- El Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Atlatlahucan;
IV.- CABILDO.- Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia;
V.- CABILDO ABIERTO.- Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento en sede oficial o fuera de ella, exclusivamente para informar, escuchar y atender la problemática ciudadana que será expuesta de viva voz a las y los integrantes del Ayuntamiento;
VI.- COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.- Los grupos de regidores/as integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento;
VII.- ESTADO.- El Estado Libre y Soberano de Morelos;
VIII.- GÉNERO.- Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se elaboran los conceptos de “masculinidad y feminidad”, que determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, los valores y las relaciones entre mujeres y hombres;
IX. LEY DE INGRESOS.- A la Ley de Ingresos para el municipio de Atlatlahucan, que anualmente presenta el Ayuntamiento al Congreso del Estado para su aprobación y aplicación en el municipio;
X.- LEY ORGÁNICA.- La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
XI.- MUNICIPIO.- El municipio Libre de Atlatlahucan;
XII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
XIII. REGLAMENTO.- El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para obtener y para proveer dentro de las esferas de su competencia, la ejecución o aplicación de las leyes y disposiciones en materia municipal;

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

XIV. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XV. LA CONSTITUCIÓN LOCAL.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XVI. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.- Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y referidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARA) y demás instrumentos internacionales en la materia;
XVII. DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.- Denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera;
XVIII. IGUALDAD REAL O SUSTANTIVA.- Es la forma de la igualdad compleja que parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello, y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros/as, por lo que requieren dichos derechos y acciones para establecer la igualdad de hecho;
XIX. IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.- Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
XX. SEXO.- Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación;
XXI. EQUIDAD DE GÉNERO.- Principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
XXII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- Es cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional,

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de mujer;

XXIII.- ACCIONES AFIRMATIVAS.- Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres;

XXIV.- EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.- Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático y en el goce pleno de los derechos y libertades;

XXV.- TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XXVI. PARIDAD.- Participación equilibrada de mujeres y hombres (50% de cada sexo) en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (políticas, económicas y sociales, en el ámbito privado y público). Constituye una condición destacada para la igualdad entre los sexos. Una presencia equilibrada de hombres y mujeres busca que se refleje mejor la composición de la sociedad, que se garanticen los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y se contribuya a eliminar las causas de desigualdad entre los sexos, y

XXVII. TRATADOS INTERNACIONALES.- Nombre genérico por el que se denomina cualquier acuerdo entre dos o más estados, sometido al derecho internacional y que crea una obligación jurídica para los mismos.

ARTÍCULO 5.- Es fin esencial del Ayuntamiento, lograr el bienestar y mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio, considerando las necesidades e intereses de las mujeres y de los hombres. Al Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, prohibiciones así como el respeto a las libertades esenciales enmarcadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado en los términos que establece el artículo 133 de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

Municipal del Estado de Morelos, el Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del municipio:

I.- Garantizar la gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;
II.- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
III.- Promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar, realizar lo conducente con apego a las leyes para sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la Constitución Federal y la Constitución Estatal;
IV.- Satisfacer las necesidades e intereses colectivos de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales con perspectiva de género. (se cambió completamente);
V.- Preservar la integridad de su territorio;
VI.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
VII.- Promover y fomentar los intereses municipales;
VIII.- Crear las condiciones necesarias para fomentar en la población el desarrollo de una cultura de respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, libertades fundamentales y la solidaridad;
IX. Garantizar el derecho a la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico, político, social y cultural;
X.- Dotar, sin discriminación, de bienes y servicios tangibles e intangibles, de manera satisfactoria a las y los habitantes del municipio, atendiendo a sus necesidades e intereses, mediante una adecuada y equitativa distribución de estos a través de las distintas dependencias municipales;
XI.- Promover, con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la ley orgánica del Municipio

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

Libre del Estado, en las leyes Federales, Estatales, Municipales o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII.- Proporcionar instrucción cívica a las y los ciudadanos del municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;

XIII.- Promover que las y los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

XIV.- Promover la educación, la cultura y el deporte, sin estereotipos de género, entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

XV.- Promover y fomentar una cultura de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y de derechos humanos;

XVI.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;

XVII.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

XVIII.- Promover la participación social de sus habitantes bajo el principio de paridad y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes, con perspectiva de género;

XIX.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

XX.- Promover el uso racional del suelo y el agua;

XXI.- Promover que las personas físicas y morales del municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad o de los cuales ostente su posesión;

XXII.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;

XXIII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen las y los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;

XXIV.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XXV.- Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

XXVI.- Impulsar e instrumentar en coordinación con la federación y el estado la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para dar cumplimiento a los compromisos de nuestro país en concordancia con la política nacional y estatal;
XXVII.- Garantizar la participación democrática de las y los habitantes en los procesos políticos, asegurándose de eliminar la Discriminación contra las mujeres en este ámbito;
XXVIII.- Lograr una paridad en la participación ciudadana, en el desarrollo de los planes y programas municipales con perspectiva de género;
XXIX.- Realizar las acciones conducentes para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
XXX.- Apoyo a personas con capacidades diferentes, jóvenes y adultos/as mayores, y
XXXI.- Los demás que se establezcan en otros Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las comunidades indígenas del municipio, se garantizará y respetará su organización social, económica, política y cultural, sus usos y costumbres promoviendo el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres y niños, preservando y fomentando para ello el enriquecimiento de sus lenguas y favoreciendo el efectivo acceso de sus pobladores a la jurisdicción del Estado.

En el municipio de Atlatlahucan, Morelos, queda prohibida la discriminación, entendiendo a esta como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo, así como homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SU ORIGEN, NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO

ARTÍCULO 7.- El nombre oficial del municipio es Atlatlahucan, solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado. Proviene del vocablo Náhuatl: ATL, que significa Agua, Tlatlahuki, que quiere decir, color rojizo o bermejo, Kan, que es igual a lugar propio, el nombre completo significa: “Lugar donde hay Aguas Rojizas o color Bermejo”.

ARTÍCULO 8.- El escudo oficial del municipio de Atlatlahucan, es el símbolo representativo del municipio, y se forma por un glifo que representa un estanque donde se almacena agua. Un modelo del escudo Municipal autentificado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal, y otro en el Congreso del Estado. Toda reproducción del Escudo Municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 9.- La reproducción y uso del Escudo Municipal por parte de las y los integrantes del Ayuntamiento y servidoras/es Públicos Municipales, queda reservado el nombre, escudo y lema del municipio, los que serán utilizados exclusivamente en las dependencias e instituciones públicas. Todas las oficinas municipales deberán exhibir el escudo del municipio. Cualquier uso que quiera dársele por un particular o institución pública o privada, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento a través de su representante legal o regidor/a de la comisión de protección al patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL TERRITORIO

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 10.- El municipio de Atlatlahucan tiene un territorio con una superficie de 47.07 kilómetros cuadrados limita al norte con el Estado de México, y el municipio de Totolapan; al sur con el municipio de Cuautla; al este con el municipio de Yecapixtla y al oeste con los municipios de Tlayacapan y Yautepec.

ARTÍCULO 11.- Integran el municipio y la cabecera municipal que es Atlatlahucan: La cabecera municipal, está dividida en once barrios denominados:

I. San Antonio;
II. Santo Tomás;
III. Los Reyes;
IV. Santa Bárbara;
V. San Mateo;
VI. La Asunción;
VII. San Sebastián;
VIII. San Lucas;
IX. San Marcos;
X. San Andrés, y
XI. Santa Ana.

El municipio de Atlatlahucan se integra por los siguientes centros de población:

I. El Cabellito;
II. San Francisco;
III. San Juan Texcalpan;
IV. Kilómetro 88;
V. San Miguel Tlaltetelco;
VI. Santa Inés;
VII. Unidad Habitacional “Vicente Guerrero”;
VIII. Fraccionamiento Alborada;
IX. Fraccionamiento Lomas de Cocoyoc;
X. San Diego Tepantongo;
XI. Pozo Mancera, y
XII. Cuachizolotera.

Se consideran comunidades indígenas las siguientes poblaciones:

I. Astillero;
II. Cerritos;
III. Las Minas, y

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

IV. Metepacho.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos centros de población del municipio, así como las que por solicitud se constituyan de acuerdo a las razones históricas o políticas del lugar, con las limitaciones y facultades que establece la Ley.

Para la asignación de nombres a las colonias que integran el municipio de Atlatlahucan y sus poblados, se llevará a cabo por medio de solicitud de sus habitantes, y previo análisis del Ayuntamiento se autorizará el cambio o designación de nombre.

ARTÍCULO 13.- Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 14.- Las personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes. Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en los territorios municipales y transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o transiten en su territorio. Son obligaciones de las y los transeúntes cumplir con la ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas, así como los usos y costumbres del municipio, sin que estos vayan en contrario a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Bando.

ARTÍCULO 15.- Las y los habitantes se consideran vecinos/as del municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

I.- Quienes hayan nacido en el municipio y residan dentro de su territorio, y
II.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 16.- Las y los ciudadanos del municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A). -DERECHOS:

I.- Gozar de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la leyes establecen.

II.- No ser objeto de Discriminación, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

III.- Ser tratada/o bajo el principio de Igualdad entre mujeres y hombres tanto en el ámbito público como en el privado;

IV.- Gozar, mujeres y hombres en igualdad de circunstancias, de la protección de las leyes, de los servicios públicos municipales y del respeto de las autoridades sin distinción o discriminación alguna;

V.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

VI.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos/as, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del municipio;

VII.- De votar y ser votado/a para los cargos de elección popular del Ayuntamiento;

VIII.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;

IX.- De recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales;

X.- De formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;

XI.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

XII.- De presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del municipio;

XIII.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez/a Calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido/a por la policía municipal;

XIV.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado/a mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

XV.- A participar en la integración de los organismos auxiliares, en términos de la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento la cual incluirá la participación equitativa de hombres y mujeres, y

XVI.- Todos aquellos derechos que se les sean reconocidos por normas de carácter federal, estatal o municipal.

B). - OBLIGACIONES:

I.- Observar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida;

II.- Establecer relaciones con habitantes, transeúntes, y miembros de su familia, bajo los principios de respeto a la dignidad, a los Derechos Humanos, Igualdad entre los Géneros, fraternidad y solidaridad;

III.- Evitar actos de violencia, de manera particular contra niñas y mujeres, en ningún ámbito ni tipo, de acuerdo a la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;

IV.- Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva en la forma proporcional y equitativa;

V.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

VI.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras en beneficio colectivo;

VII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano,

edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
VIII.- Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
IX.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
X.- Hacer del conocimiento de las autoridades municipales los abusos que cometan las y los comerciantes y prestadores/as de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
XI.- Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando legalmente sean requeridos/as para ello;
XII.- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;
XIII.- En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional.
XIV.- Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio.
XV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal.
XVI.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales, y
XVII.- Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea citado/a y proporcionar los informes y datos.

ARTÍCULO 17.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia, acceso a programas y acciones del gobierno municipal o en colaboración con el gobierno estatal y/o federal, y otras funciones que les sean propias, el Ayuntamiento bajo su competencia y facultad llevará los siguientes padrones o registros de población:

a) Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
b) Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

c) Padrón de usuarios/as de los servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
d) Padrón de reclutamiento municipal;
e) Registro de infractores/as al Bando y Reglamentos;
f) Padrón de cultos religiosos;
g) Padrón de ejidatarios/as y comuneros/as;
h) Padrón de madres solteras;
i) Padrón de mujeres adolescentes y jóvenes embarazadas, y con hijos/as;
j) Padrón de personas adultas mayores;
k) Padrón de mujeres y hombres adolescentes y jóvenes sin estudio ni trabajo;
l) Padrón de mujeres y hombres que se les apoya con proyectos productivos durante la administración municipal;
m) Padrón de estudiantes que reciben estímulos económicos y/o en especie para continuar y concluir estudios;
n) Padrón de mujeres y hombres que prestan sus servicios a domicilio realizando oficios diversos;
ñ) Padrón de deportistas de alto rendimiento;
o) Padrón de mujeres y hombres destacados en expresiones culturales, como la pintura, danza, canto, baile, etc.;
p) Padrón de organizaciones formales o informales de mujeres;
q) Padrón de mujeres y hombres ganaderos;
r) Padrón de mujeres y hombres que se dedican a la agricultura como medio económico, y
s) Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación federal, estatal y municipal.

Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para cumplir con la función para la que fueron creados.

ARTÍCULO 18.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del municipio tienen su fundamento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

De acuerdo con lo que dispone el artículo 115, de la Constitución Política para el Estado, el Gobierno del municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO 19.- La estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento de Atlatlahucan, se regirán considerando la perspectiva de género de manera transversal e integrando igual número de mujeres y hombres en el servicio público en la estructura organizacional de manera horizontal y vertical, estableciendo con ello la paridad, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, Bando y demás Reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20.- Las y los integrantes del Ayuntamiento tendrán en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este Bando de Policía y Gobierno, y los Reglamentos del municipio de Atlatlahucan y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las y los habitantes podrán presentar al Ayuntamiento Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja o sugerencia, así como solicitar informes respecto a las obras o servicios municipales, la actuación de los servidores/as públicos/as municipales o cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete a las autoridades auxiliares en su respectiva competencia.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Bando, son autoridades auxiliares municipales: las y los ayudantes/as municipales y tendrán las atribuciones que la propia ley prevé, para el buen desempeño de su encargo. Su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones con perspectiva de género, que les delegue el Ayuntamiento o el Presidente/a Municipal, las que les confiera la Ley Orgánica Municipal de la Entidad y el presente ordenamiento legal. Tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y las/los

vecinos del municipio, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las/los vecinos, bajo los principios de los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y la no discriminación. Las y los Ayudantes/as Municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 24.- Las y los Ayudantes Municipales durarán en su cargo tres años, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por los artículos 104, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

En las comunidades indígenas del municipio se procurará proteger, respetar y promover los usos, costumbres y sus formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente/a Municipal en su área de adscripción;
II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, los programas y acciones con perspectiva de género que de éste se deriven;
III.- Informar al Presidente/a Municipal y a las/los demás integrantes del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su comunidad;
IV.- Auxiliar al Secretario/a Municipal con la información que se requiera para expedir certificaciones;
V.- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados/as sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI.- Actuar como conciliador/a en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;
VII.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
VIII.- Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces/zas Cívicos/as de las conductas que requieran su intervención.

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

Promover la eliminación de estereotipos tradicionales que violentan a las mujeres en todas las esferas;
IX.- Promover la asistencia de las mujeres de las localidades en igual número que de hombres en las reuniones convocadas por el ayudante/a municipal;
X.- Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;
XI.- Dar de conocimiento a las autoridades de toda situación de violencia hacia las mujeres y niñas que se susciten en las localidades;
XII.- Promover la capacitación para el trabajo remunerado en mujeres, mismas que aprendan actividades y oficios de manera no estereotipada,
XIII.- Fomentar a través de campañas, el inicio, continuidad y conclusión de estudios entre la población de mujeres,
XIV.- Coadyuvar con las autoridades en el fomento a la Salud sexual y reproductiva de mujeres y hombres;
XV.- Coadyuvar con las autoridades en la conformación de los distintos padrones, y
XVI.- Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal vigente, el presente Bando, Reglamentos y el propio Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 26.- En los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de las y los habitantes del municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 27.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
II. Consejos de Colaboración Municipal;
III.- Consejo Municipal de Salud;
IV.- Consejo Municipal de Protección Civil;
V.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
VI.- Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
VII.- Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario;
VIII.- Consejo Municipal de Educación;

IX.- Consejo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y
X. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28.- Es responsabilidad del Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal, bajo el principio de paridad, que tengan como función relacionar a las/los habitantes del municipio con sus autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 29.- Los Consejos Municipales de Participación Social, serán presididos por el Presidente/a Municipal, por el Presidente/a del Consejo y su Comité, estos últimos serán designados durante el primer semestre de Gobierno del Ejecutivo/a Municipal y sólo podrán ser removidos mediante acuerdo de Cabildo cuando no cumplan con la encomienda asignada.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y programas municipales determinados, el Ayuntamiento podrá convocar a las y los beneficiarios directos a integrar bajo el principio de representación equilibrada por sexo, los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para lograr el objetivo específico.

Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal vigente, por las Leyes Estatales aplicables, el presente Bando y los Reglamentos Municipales con perspectiva de género vigentes.

Para que tenga el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requerirán de un acta constitutiva o en su caso del acta de cabildo que ampare su creación.

La integración de estos, en igual número de mujeres y de hombres, será por votación directa en asamblea de las comunidades que intervengan. Así como con personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio.

Para la remoción de las/los integrantes se tomará el mismo procedimiento que para su integración.

TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 30.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, incorporando en ellos la perspectiva de género y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y las y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

El Plan Municipal de Desarrollo, los programas y acciones con perspectiva de género que de éste se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por las y los habitantes del municipio.

Aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, los programas y acciones que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, los programas y acciones con perspectiva de género que de éste se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal o con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

El Plan Municipal de Desarrollo contendrá en el apartado diagnóstico, estadísticas e información cualitativa desagregada por sexo, que dé cuenta de la condición y posición de las mujeres del municipio; y en todas las reuniones que se realicen

con la población a fin de recabar las necesidades e intereses de la misma, se considerará la integración de mujeres y hombres de manera equilibrada, de tal forma que se cuente con la participación de ambos sexos en la formulación de problemáticas y propuestas para ser integradas y respondidas a través de la generación de políticas públicas municipales con perspectiva de género.

El Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género, deberá incluir un apartado que señale el esquema de Gestión por Resultados que llevará a cabo durante la administración; un sistema de Indicadores de eficacia, eficiencia, de cumplimiento y de impacto con perspectiva de género para los programas y acciones a realizar, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que estarán disponibles a la ciudadanía.

Todo programa y acción que lleven a cabo las distintas áreas del gobierno municipal, deberán estar alineadas al Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Género.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las previstas en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, las siguientes:

I.- Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;
II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
III.- Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;
IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
V.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de ley;
VI.- Celebrar con el Estado y otros Municipios o con las y los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes y programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

VII.- Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, considerando las necesidades e intereses de las mujeres y de los hombres;
VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable;
X.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XI.- Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a las y los infractores de las disposiciones jurídicas, Planes o Programas de Desarrollo Urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
XII.- Informar a la población y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano;
XIII.- Revisar, adicionar, reformar, abrogar o derogar con perspectiva de género y para su actualización, la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, administrativa y política del municipio;
XIV.- Para la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, corresponde:

a).- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley;
b).- Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
c).- Prever las necesidades presupuestarias para la ejecución de los planes y programas de igualdad;
d).- Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la ley, y
e).- Garantizar la aplicación de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados.

XV.- Instalar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contando con la participación de representantes del Ayuntamiento, de la

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

administración pública municipal, organizaciones de la sociedad civil, de derechos humanos, de instituciones académicas y de investigación, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la Igualdad entre mujeres y hombres;

XVI.- Garantizar la institucionalización de la igualdad sustantiva, sus principios y estrategias con la debida transversalización, por lo que las políticas públicas que se articulen, deberán:

a).- Incorporar la perspectiva de género;

b).- Diseñar mecanismos especiales para las mujeres en los diversos ámbitos donde se potencialice la igualdad sustantiva;

c).- Planificar y organizar la Administración Pública Estatal o Municipal que las instrumente;

d).- Establecer la certificación de buenas prácticas de igualdad;

e).- Contar con registros estadísticos desagregados por sexo;

f).- Tener interlocutores en el sector social y privado, y

g).- Establecer el seguimiento y evaluación.

XVII.- Corresponde al Ayuntamiento:

a).- Instrumentar y articular la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;

b).- Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

c).- Promover y vigilar que la atención proporcionada en las diversas instituciones públicas o privadas del Municipio sea proporcionada con perspectiva de género por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

d).- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal;

e).- Emitir normatividad en materia de justicia cívica, específica para sancionar la violencia contra las mujeres de carácter administrativo, así como la aplicación de órdenes de protección cuando sea procedente;

f).- Promover en coordinación con el Estado cursos anuales de capacitación a servidores/as y funcionarios/as públicos que atiendan a mujeres víctimas de la violencia;

g).- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

h).- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
i).- Informar a la población sobre la violencia contra las mujeres, a través de ferias, campañas y exposiciones entre otras acciones;
j).- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres;
k).- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales, y
l).- Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos.

XVIII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32.- La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes elementos:

I. El Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género;
II. El Programa Operativo Anual con perspectiva de género;
III. Los proyectos específicos de desarrollo con perspectiva de género, y
IV. El Programa Municipal para la Igualdad

ARTÍCULO 33.- El Plan de Desarrollo, es el instrumento Rector de las Políticas de Gobierno que ejecute el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el período de su mandato.

Con base en éste, se elaborará y, en su caso, se aprobará el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

El Programa Operativo Anual es el instrumento que deberá incluir aspectos administrativos y de política económica y social con datos desagregados por sexo, especificando las acciones y objetivos generales, estrategias y prioridades de desarrollo del municipio, bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres y derechos humanos, en el cual se determinaran los instrumentos, así como los responsables de ejecución estableciendo los lineamientos de política pública de carácter global, sectorial y de servicios públicos municipales con perspectiva de género.

Aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, los Programas y Proyectos con perspectiva de género, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del estado de Morelos, para su debida observancia obligatoria. Además deberán ser revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, está facultado para auxiliarse de asociaciones, sociedades y profesionistas considerando como requisito para su participación experiencia documentada en la generación de políticas públicas con perspectiva de género y conocimientos en planeación y desarrollo urbano o en áreas afines para la elaboración o modificación del plan y programas a que se refiere el presente Título, las que una vez aprobadas en sesión de Cabildo se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 35.- Son actividades prioritarias del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I.- La concurrencia con los gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
II.- La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del municipio;
III.- La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población considerando las necesidades e intereses de mujeres y hombres bajo una participación equilibrada por sexo en la exposición de demandas, problemáticas y propuestas de solución;
IV.- La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
V.- La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
VI.- La intervención en la regularización de la tierra urbana;
VII.- La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos con perspectiva de género;

VIII.- La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
IX.- La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, y
X.- Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 36.- En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como los Programas de Desarrollo Urbano, Municipal, de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

TÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- El patrimonio municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio

I.-. Bienes de dominio público, y
II.- Bienes inmuebles y muebles de dominio privado.

Los bienes de dominio público de los municipios son inalienables e imprescriptibles en términos del artículo 15, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado de los municipios son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y el presente Bando. Los bienes muebles de dominio privado de los municipios son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio público privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Síndico/a Municipal, la supervisión personal, del patrimonio del Ayuntamiento; así como también, el disponer de los sistemas de control adecuados para procurar su debido uso, resguardo, mantenimiento, aprovechamiento y defensa de estos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- La hacienda pública municipal se integra con el patrimonio de las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios que establezca a favor del municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de los fondos provenientes de aportaciones para obra pública, así como los siguientes rubros:

I.- Por fondos los provenientes de aportaciones vecinales para la obra o servicio público;
II.- Donaciones de organismos públicos, privados o de particulares, y
III.- Por los ingresos provenientes de la captación que realice el Ayuntamiento con las facultades que le confieren las leyes vigentes, los convenios establecidos entre el Estado, Federación y Municipio, acciones que invariablemente deberán observar que se cumplan sus integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en el Tesorero/a, quien deberá rendir al Ayuntamiento el corte de caja del mes anterior en los primeros diez días de cada mes.

ARTÍCULO 41.- Los municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

De igual forma, la autoridad fiscal municipal estará facultada para establecer estímulos fiscales, subsidios o cualquier otro tratamiento fiscal favorable a las y los contribuyentes que en su calidad de inversionistas, empresarios/as o comerciantes inicien o amplíen un negocio o comercio que genere fuentes de empleo.

ARTÍCULO 42.- Las y los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, dicha facultad será exclusiva del Presidente/a Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 43.- Los ingresos del municipio se integran por:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Productos;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Participaciones y aportaciones;
VI.- Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización, y
VII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 44.- Los egresos de la Administración Pública Municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto con perspectiva de género que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas,

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

para el pago de obligaciones derivadas de contratos de colaboración público privada, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

ARTÍCULO 45.- Con excepción de los casos previstos en el artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ningún pago podrá hacerse, sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

ARTÍCULO 46.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Presidente/a Municipal en términos de este Bando y al Congreso del Estado, conforme a la Constitución Política Local y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 47.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias, de conformidad con el Título Sexto Capítulo III, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y en lo conducente se estará a lo dispuesto en su Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de los siguientes procedimientos administrativos:

I.- Licitación pública;
II.- Invitación a cuando menos tres personas, de las cuales por lo menos una será del sexo opuesto a las otras dos; o
III.- Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general, a través de licitaciones públicas, siempre y cuando el importe de tal operación se ubique en el rango que para esta modalidad determine el comité y se llevarán a cabo mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten

proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertas públicamente a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás características convenientes. Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina de este material, deberá requerirse los certificados otorgados por terceros debidamente autorizados por la autoridad ambiental correspondiente, donde se garantice el manejo sustentable de los bosques de donde provienen los materiales utilizados para dichos bienes. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios se preferirá en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Morelos y oferten bienes que hayan sido producidos o adquiridos en el estado. Las bases de licitación establecerán porcentajes diferenciales de precio, hasta de un seis por ciento en favor de los Proveedores que cumplan con los requisitos previstos en la ley.

ARTÍCULO 49.- Solamente se podrá convocar, adjudicar o realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando dicha erogación se encuentre contemplada en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal de que se trate o tenga la suficiencia presupuestal, sin que necesariamente se cuente con la disponibilidad del recurso, ya que ésta se requiere sólo hasta el momento de fincar el Pedido y Contrato correspondiente. Sin embargo, deberá contar con la autorización global o específica por parte de la Tesorería Municipal para programar los pagos respectivos.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento podrá establecer un Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, conformado bajo el principio de representación equilibrada por sexo, como órgano de coordinación, consulta y apoyo técnico en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, el cual tendrá como objeto coadyuvar en el establecimiento de criterios de carácter general que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y demás operaciones materia, mismo que se integrará de la siguiente forma:

I.- El Presidente/a Municipal o la/el representante que éste designe.
II.- Un/a integrante de Ayuntamiento;
III.- El Tesorero/a Municipal;
IV.- El Contralor/a Municipal;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

V.- El Director/a de Administración, y
VI.- El Consejero/a Jurídico/a.

El Comité será presidido por el Presidente/a Municipal o su representante; el Director/a de Administración estará a cargo de los procesos de adjudicación de contratos y fungirá como Secretario/a Técnico/a, las/los demás integrantes como vocales, teniendo todos derecho a voz y voto. Tendrán el carácter de invitados/as permanentes las/los demás servidores/as públicos/as que dicho comité considere necesaria su participación, quienes tendrán únicamente derecho a voz. Asimismo, podrá invitarse a observadores/as ciudadanos/as.

ARTÍCULO 51.- El Comité podrá tener las siguientes facultades:

I.- Coadyuvar al exacto cumplimiento de las normas que regulan los diversos actos previstos en el presente Bando;
II.- Proponer al Presidente/a Municipal, las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando necesidades e intereses de mujeres y hombres beneficiarios de los mismos; dentro de las cuales se contemplarán aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en los procedimientos administrativos, con el objeto de optimizar y utilizar en forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;
III.- Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior;
IV.- Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes, con base en los Programas y acciones con perspectiva de género a llevarse a cabo durante el año fiscal;
V.- Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en las subastas, cuando sean de su competencia;
VI.- Dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley de la materia;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

VII.- Establecer y aprobar las bases de licitación que normarán los concursos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las subastas, que le sean presentadas;
VIII.- Determinar los casos en que es procedente la enajenación de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento y todo lo relacionado con el procedimiento de enajenación de los mismos;
IX.- Emitir opinión y dictar resolución, respecto de la adjudicación definitiva dentro de los procesos de licitación, así como en los casos de subasta pública;
X.- Fungir como órgano de consulta respecto a la contratación de arrendamientos de servicios relacionados con bienes muebles respecto a la instalación, reparación y mantenimiento, así como tecnología cuando se vincule con la adquisición o uso de dichos bienes;
XI.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas;
XII.- Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios;
XIII.- Determinar los casos, montos y plazos en que se deberán otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados por la normatividad aplicable, y
XIV.- Las demás facultades que se le confieran a través de las disposiciones reglamentarias. Los recursos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, honradez y austeridad, bajo los principios de igualdad de trato y oportunidades para mujeres y hombres, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, cubriendo las problemáticas y necesidades públicas previamente identificadas a través de diagnósticos con perspectiva de género, debiendo ajustarlos a los programas y disposiciones vigentes, con objeto de apoyar a las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 52.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 53.- El gasto de la obra pública, se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con recursos municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 54.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- En la planeación de obra pública se deberán prever y considerar, según el caso, lo siguiente:

I.- La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales, con igual participación de mujeres y hombres;
II.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
III.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
IV.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
V.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
VI.- Los estudios de impacto ambiental en su caso, y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas;
VII.- El empleo preferente y paritario de los Recursos Humanos, y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional;
VIII.- La construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad, y
IX.- La prohibición para fusionar lotes colindantes entre terrenos pertenecientes a fraccionamientos debidamente autorizados y lotes aledaños o colindantes con dichos fraccionamientos.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 56.- Los Programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 57.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, ya sea en obra pública o privada, se requiere obtener previamente licencia o permiso de la autoridad municipal competente, quien la extenderá al cubrir los requisitos legales que se establecen en el presente Bando, las Leyes Estatales de la materia y los Reglamentos aplicables, respetando en su caso las tradiciones, usos y costumbres de cada núcleo que compone el municipio, así como se deberá realizar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 58.- En las áreas no urbanizables sólo se permite la construcción de:

I.- Caminos de acceso, infraestructura de comunicaciones y suministro de energía eléctrica y equipamiento e infraestructura de apoyo a las actividades económicas;
II. Edificios e instalaciones indispensables para el mantenimiento y vigilancia de parques, zonas ecológicas o de valor histórico, artístico, cultural y recreativo;
III.- Obras menores de mejoramiento o mantenimiento de las construcciones existentes en áreas no urbanizables, y
IV.- Explotación de bancos de materiales para construcción, de acuerdo a la legislación ambiental.

Las áreas no urbanizables quedarán sujetas a políticas y normas congruentes con el ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de un cuerpo de peritos/as profesionales en la materia para la validación técnica de proyectos de construcción de inmuebles, de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, obras de urbanización, obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles, en materia de uso privado; ya que ninguna obra deberá iniciarse sin la previa

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

autorización y obtención de la licencia o permiso para su realización; la contravención a esta disposición, hará procedente su clausura. Toda construcción que se contemple dentro del cuadro poligonal del Centro Histórico de Atlatlahucan, deberá realizarse de acuerdo a la estructura del entorno de la zona de Monumentos Históricos, para no deformar la imagen del Templo y Ex convento de "San Mateo Apóstol" declarado patrimonio de la humanidad por la UNESCO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por servicios públicos municipales, la actividad organizada del Ayuntamiento, encaminada a satisfacer necesidades e intereses colectivos, básicos y fundamentales de la población de mujeres y hombres, en forma regular, uniforme y permanente, y que en ocasiones puede el Ayuntamiento otorgar concesiones a los particulares, con excepción de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y al presente Bando.

Es responsabilidad del Ayuntamiento, la administración, funcionamiento, conservación, regulación y prestación de los servicios públicos en el municipio, considerando los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, antecediendo la elaboración de un diagnóstico que dé cuenta de las necesidades e intereses de la población municipal en ambos sexos y de forma paritaria, en donde los servicios públicos municipales den respuesta utilizando la perspectiva de género en la prestación de los mismos, siendo estos los siguientes:

I.- Agua potable y alcantarillado;
II.- Alumbrado público;
III.- Mercados y centrales de abasto;
IV.- Panteones;
V.- Rastros;
VI.- Limpia y saneamiento ambiental;
VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
VIII.- Seguridad pública, tránsito, rescate y siniestros;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección "Tierra y Libertad"

IX.-Estacionamientos públicos;
X.- Registro civil;
XI.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
XII.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
XIII.- Preservación de los recursos naturales del municipio, y
XIV.- Las demás, que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Son obligaciones de las y los ciudadanos que se beneficien en forma directa con la prestación de los servicios públicos, pagar los derechos correspondientes cuando sean otorgados en forma directa por el Ayuntamiento, o en su caso, la contraprestación que corresponda, cuando sean prestados por particulares en los términos señalados por las leyes aplicables. Cuando haya servicios públicos prestados por fraccionadores/as, el municipio se abstendrá de realizar cobro por los mismos, evitando con ello una doble tributación, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento de cobrar por otras contribuciones que señalen las leyes aplicables. Las autoridades municipales, cuidarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y regular, y que cuando tenga fijada una tarifa esta sea pagada por el usuario/a.

Las y los servicios públicos municipales, serán prestados y regulados en forma directa por el Ayuntamiento, a menos que las leyes ordinarias establezcan la obligación a cargo de Organismos Públicos Descentralizados o de particulares. Mientras un fraccionador/a no haga entrega del fraccionamiento que le fue autorizado, en un plazo no mayor a dos años, conforme lo estipulan las leyes aplicables, tendrá la obligación de continuar prestando y mantener en forma eficiente los servicios públicos municipales a su cargo, percibiendo de las y los beneficiados la contraprestación correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos de este Capítulo, los lugares que serán considerados como vía pública son los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO CUARTO
AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 62.- La prestación y administración del servicio de agua potable saneamiento y alcantarillado, estarán a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado "Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del municipio de Atlatlahucan, Morelos". Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el acuerdo que lo creó, el presente Bando, y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables. En los fraccionamientos que aún no han sido municipalizados, la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, alcantarillado y disposición final de aguas residuales estarán a cargo de los fraccionadores/as.

ARTÍCULO 63.- Las infracciones señaladas en el artículo 119 de la Ley Estatal de Agua Potable y Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el municipio mediante el Organismo Operador respectivo encargado del ramo del agua, se aplicarán directamente las multas que se establezcan en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente. Sin que se puedan exentar totalmente o parcialmente las mismas. En los fraccionamientos que no han sido municipalizados corresponderá a las y los fraccionadores garantizar el cumplimiento de la Ley Estatal de Agua Potable y su reglamento, así como el presente Bando.

CAPÍTULO QUINTO
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado y otros municipios para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 65.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de vía pública los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio.

ARTÍCULO 66.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el

Programa de Desarrollo Urbano Municipal, ambos con perspectiva de género, y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 67.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de las y los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público. Esta red será monitoreada y se le dará mantenimiento constantemente a fin de que la población cuente con el servicio, haciendo más seguro el tránsito público peatonal y en vehículo por la noche.

ARTÍCULO 68.- Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas, están obligados al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO
MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y TIANGUIS

ARTÍCULO 69.- La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto público, considerando los intereses y necesidades de la población en ambos sexos.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto público, procurará:

I.- Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
II.- Promover la participación organizada de las y los comerciantes;
III.- Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el municipio;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

IV.- Promover la venta de los productos propios de la región en los Mercados Públicos Municipales;
V.- Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor/a, comerciante y consumidor/a se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan, y
VI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
RASTROS

ARTÍCULO 72.- El funcionamiento y conservación del Rastro Municipal, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento Municipal de Salud vigente y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

ARTÍCULO 74.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del Rastro Municipal, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 75.- En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del Rastro Municipal, estableciendo el pago de derechos y aprovechamientos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO OCTAVO
LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 76.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, los reglamentos municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento, en coordinación con las y los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio de Atlatlahucan.

CAPÍTULO NOVENO
CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, promoverá y ejecutará las medidas, programas, proyectos y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración, y al margen del monitoreo que se les otorgue en cuanto su estado físico, consultará por lo menos una vez al año a la población, en igual número de mujeres y hombres, sobre la satisfacción en el uso de los mismos, considerando mejoras.

ARTÍCULO 79.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 80.- Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre acceso a los espacios públicos, así como el tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando. No obstante lo anterior, tratándose de fraccionamientos, atendiendo a sus características físicas y como medida de seguridad para sus habitantes, se podrá instalar casetas de vigilancia o mecanismos de control que permitan identificar a las y los visitantes, sin que con ello implique una restricción a su libertad de tránsito.

ARTÍCULO 81.- Las casetas de vigilancia en la vía pública tendrán por objeto garantizar la seguridad de las y los habitantes del centro de población que corresponda, previa autorización de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO
PANTEONES

ARTÍCULO 82.- El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 83.- Las y los habitantes del municipio, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que requieran, en términos de lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 84.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia. En los casos de nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción y matrimonio, la autoridad del registro civil tendrá una plática de asesoría en igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, a las personas que requieran el servicio, de tal forma que dicha acción abone para la eliminación de estereotipos tradicionales que perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 85.- La o el Oficial del Registro Civil, será propuesto por el Presidente/a Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y RESCATE

ARTÍCULO 86.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la Ley de la materia dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento, integrará, bajo el principio de paridad, los cuerpos de seguridad pública, tránsito vialidad y rescate del municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente/a Municipal, los que estarán compuestos por el número de integrantes que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, tránsito y la vialidad, así como el equilibro ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el municipio.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública y tránsito; en el ejercicio de atribuciones concurrentes como lo es las estrategias de seguridad pública, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y de los Estados, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de las y los habitantes y vecinos/as del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución General, la local del Estado de Morelos y las Leyes les otorgan, procurando el cumplimiento de este Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá autorizar que en las Ayudantías, poblados, colonias y demás comunidades del municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos/as, en participación equilibrada de mujeres y hombres, bajo el mando directo e inmediato del Presidente/a Municipal en coordinación con el Síndico/a Municipal y el Director/a de Seguridad Pública. Las y los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del municipio. Lo anterior se estará a lo que disponga las leyes aplicables en coordinación con la Dirección Seguridad Pública Municipal.

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

El Ayuntamiento otorgará a las y los participantes del cuerpo de seguridad pública, capacitación en los temas de no violencia hacia las mujeres, derechos humanos de las mismas e igualdad de género; dicha capacitación se realizará con regularidad e incluyendo a las y los elementos de recién ingreso.

El Ayuntamiento establecerá un Protocolo de Atención a mujeres y niñas violentadas, mismo que dará a conocer al cuerpo de Seguridad Pública y áreas del gobierno municipal participantes.

ARTÍCULO 89.- El servicio de seguridad pública y de tránsito, se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 90.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o asignados al municipio, tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

I.- Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio de la(s) persona(s) y su familia, el orden y la seguridad de las y los transeúntes, habitantes y vecinos/as del municipio;
II.- Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
III.- Auxiliar, en su caso, a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
V.- En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;
VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales,
VIII.- Conocer la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Plataforma de Acción de Beijing; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará); el artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, su artículo 1 Bis; la Ley

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

IX.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 91.- El personal de la corporación de seguridad pública municipal o asignado al municipio, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de las/los detenidos/as;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que medie petición expresa escrita o en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores/as;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes y los procedimientos establecidos;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;

VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia, y

IX.- Limitar el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores/as a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 92.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autentificación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación y Archivos para el Estado de Morelos, en el

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 93.- El embellecimiento y conservación de los centros urbanos y de población se sujetará al Plan Municipal de Desarrollo, Programas y Proyectos Municipales de Desarrollo Urbano con perspectiva de género y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 94.- En el marco de la legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

Al interior del territorio municipal corresponde al Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del Gobierno del Estado, las atribuciones que señala el artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales en materia ecológica.

ARTÍCULO 95.- Además de las atribuciones que las leyes le señalan al respecto, el Ayuntamiento tiene las siguientes:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II.- Crear un Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente, y su reglamentación respectiva en función de las leyes aplicables, bajo el principio de paridad por sexo;
III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de todos los niveles, en la ciudadanía y en los sectores productivos del municipio;
IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las Leyes aplicables y la reglamentación municipal respectiva;
V.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;
VI.- Denunciar las acciones que atenten contra el medio ambiente y los bosques a las autoridades y cuando se cometan ilícitos que no competen al Ayuntamiento su sanción;
VII. Sancionar a las y los conductores/as o propietarios/as de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
VIII. Prohibir y evitar el establecimiento de establos, criaderos de animales, centros de clasificación de basura, o cualquiera otra actividad que genere malos olores dentro de centros de población, fraccionamientos, condominios, colonias, a un radio no menor de quinientos metros;
IX. Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamientos, fraccionamiento de predios para la construcción de viviendas, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental o de riesgo natural realizado por personal autorizado para el efecto, así como la percepción paritaria de las mujeres y hombres colindantes y que habiten en la zona, y
X. Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica dentro del territorio en coordinación con la Federación y el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 96.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

El Ayuntamiento, tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población. Siendo el Presidente/a Municipal quien deberá coordinar la intervención.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, conformada por igual número de mujeres y hombres capacitados, vigilará que la normatividad de la materia se aplique en construcciones en lo general, sean estas de carácter privado o público, que se construyan dentro del municipio, y demás que le faculten las normas jurídicas aplicables. Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo, a aquellos comercios públicos y privados, que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad y salud pública, a fin de cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas de que se tenga obligación, imponiendo en su caso, las sanciones por violaciones al reglamento de protección civil vigente.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionarán la asistencia social del municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Asistencia Social y corresponsabilidad Ciudadana para el Estado, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del sistema estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de Salud, en el campo de la asistencia social, bajo la perspectiva de género.

ARTÍCULO 100.- Para el estudio, planeación, administración y despacho con perspectiva de género de los asuntos que le competen, el sistema contará con los siguientes órganos de gobierno, administración y vigilancia:

I.- Una Junta de Gobierno, conformada por igual número de hombres y mujeres, que será el órgano superior de gobierno;
II.- Un Patronato, conformado por igual número de hombres y mujeres, que es el órgano promotor y de apoyo al Sistema;
III. Una Presidenta o Presidente, que será la autoridad física y de mayor jerarquía en el Sistema;
IV. Un Director/a, que actuará como representante legal y administrativo del sistema;
V.- La o el Titular de la Tesorería;
VI.- El Secretario/a;
VII. Un Órgano de Vigilancia, conformado por igual número de hombres y mujeres, que será designado por la Contraloría Municipal, y
VIII. La Defensoría Municipal del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 101.- El máximo órgano de gobierno del Sistema, estará a cargo de un cuerpo colegiado denominado Junta de Gobierno, integrado por:

I.- El Presidente/a Municipal Constitucional o por la/el representante que él designe;
II.- La Presidenta/e del DIF Municipal que presidirá la Junta de Gobierno;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

III. Un Secretario/a, que será Director/a del Organismo;
IV. El Tesorero/a;
V.- El Contralor/a Municipal;
VI.- El Regidor/a de la primera minoría, y
VII. Un/a representante de las organizaciones o asociaciones que en forma directa o indirecta tengan que participar en la prestación de servicios de asistencia social y que será nombrado por el Presidente/a de la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente/a Municipal.

Por cada uno de las y los integrantes de la Junta, se designará un/a suplente, con excepción del Presidente/a Municipal que será acreditado por las y los titulares. Para que tengan validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto calidad.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 102.- A la Dirección de Industria y Comercio, le corresponde expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios establecidos o que pretendan establecerse en el territorio municipal.

La autoridad señalada, podrá realizar visitas de inspección, para asegurar que los lugares en donde se ejerza o se pretenda ejercer la actividad económica, cumplan con todos los requisitos que este Bando y demás normatividad aplicable, establezcan.

ARTÍCULO 103.- Será competencia de la Dirección de Industria y Comercio, llevar a cabo, por conducto del personal de inspección bajo su mando, la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones a los establecimientos comerciales,

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

industriales y de servicios que desarrollen su actividad económica en el territorio del municipio. La misma atribución ejercerá en relación, con aquellos comerciantes que realicen su actividad comercial utilizando la vía pública, espacios y plazas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 104.- Las y los particulares que ejerzan alguna actividad comercial cualquiera que sea su naturaleza dentro del territorio municipal, deberán contar con su respectiva concesión, licencia, permiso, autorización o aviso mediante el cual la autoridad municipal les otorgue el derecho de explotar el giro comercial que les fuera autorizado, en los términos expresos del documento respectivo, el cual tendrá vigencia durante el año fiscal correspondiente, previo al cumplimiento de las condicionantes y demás requisitos que establezca la autoridad municipal, con fundamento en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Ayuntamiento, por conducto de las áreas administrativas competentes, vigilará el cumplimiento de la normatividad municipal o estatal que regule el giro de que se trate, pudiendo imponer las sanciones correspondientes previstas por la norma aplicable al caso.

La expedición de licencias, refrendo de éstas, cambios de giro, traspasos y en general todo lo relacionado con los comercios, cuyo giro preponderante sea la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, se regulará por la reglamentación municipal específica aplicable a dicho giro.

ARTÍCULO 105.- Corresponde a la autoridad municipal, vigilar y en su caso, expedir concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para la realización de actividades reguladas, relativas a:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios incluyendo los que se presten por sociedades mercantiles, sociedades civiles o asociaciones civiles para sus socios/as o asociados/as en donde se mantengan oficinas abiertas o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos, diversiones públicas, turísticas, transporte, y demás consideradas por otros ordenamientos. La licencia o permiso que otorgue la Dirección de Industria y Comercio solo tendrá vigencia por un ejercicio fiscal,

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

que coincidirá con el año calendario del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las causas de revocación o cancelación de manera anticipada en los casos previstos por el artículo 153, de este Bando;
II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público;
III.- Para ocupar la vía pública;
IV.- Para realizar eventos públicos de carácter religioso, político, cultural o educativo, y
V.- Otros que utilicen las áreas o lugares públicos.

ARTÍCULO 106.- Para que el Ayuntamiento otorgue a las y los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o cualquier actividad de las señaladas en el artículo anterior, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad si el solicitante fuere extranjero/a deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada o simple (según el caso) de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;
IV.- El dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
V.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
VI.- Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
VII.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII.- Cuando proceda constancia de no afectación del equilibrio ecológico y/o constancias de no afectación arbórea;
IX.- En un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la autoridad municipal por conducto del área encargada de autorizar, expedir, vigilar y supervisar la actividad del comercio, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación, y
X.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento diseñará los formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados en forma gratuita.

ARTÍCULO 107.- El comercio ambulante y semifijo en el municipio, solo podrá ejercerse durante el período otorgado, en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia que previamente se expida para tal efecto; atendiendo en todo momento a su reglamento, la vía y áreas públicas no podrán ser objeto de concesión para ejercer el comercio, por lo que la autoridad municipal tiene facultades permanentes para reubicar, reordenar o retirar el comercio en la vía pública.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 108.- Es obligación de la/el titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el padrón municipal de contribuyentes.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal vigente, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 109.- No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquina de video-juegos dentro de un perímetro de 100 metros de escuelas o colegios quedando estrictamente prohibido el utilizar videos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas, como tampoco materiales que denigren a las mujeres o las muestren como objetos sexuales.

ARTÍCULO 110.- Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada y /o al copeo, dentro de un perímetro de 200 metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de negocios de restaurante u hoteles, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 111.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio, que no expenda bebidas alcohólicas se sujetará al horario de 06:00 a.m. a 22:00 Horas y los giros que expenden bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo se sujetarán al horario que establezca la autoridad municipal o el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Industria y Comercio, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, y también que se cumplan con los reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido, pudiendo decretar las medidas provisionales necesarias.

Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 113.- Son establecimientos comerciales y de servicio con venta de bebidas alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 114.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I.- Restaurantes de turismo familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;
II.- Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile;
III.- Centros nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva;
IV.- Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintiún horas;
V.- Cantinas, pulquerías, y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela, y
VI.- Los Centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 115.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas, así como a personas armadas, militares o integrantes de la policía uniformados. Las y los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 116.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen dentro del territorio del municipio.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 117.- Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

I.- Representaciones teatrales;
II.- Audiciones musicales;
III.- Exhibiciones cinematográficas;
IV.- Funciones de variedad;
V.- Jaripeos y festivales taurinos;
VI.- Cualquier tipo de competencia pública;
VII.- Funciones de box y lucha libre;
VIII.- Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
IX.- Conferencias, seminarios, simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;
X.- Circos y ferias;
XI.- Bailes públicos;
XII.- Juegos electrónicos y mecánicos, y
XIII.- En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 118.- Los permisos a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

ARTÍCULO 119.- Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la autoridad municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 120.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del propietario/a o representante legal;
II.- Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo; ningún espectáculo público contendrá mensajes que promuevan la violencia hacia las mujeres y niñas, denigración de las mismas, estereotipos tradicionales que conllevan a desigualdades entre los sexos, o utilizarlas como objetos sexuales;
III.- Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
IV.- El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
V.- Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
VI.- El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;
VII.- Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
VIII.- Dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
IX.- El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección Industria y Comercio;
X.- La garantía que para el efecto le señale el Ayuntamiento, y
XI.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
JUEZ/A DE PAZ

ARTÍCULO 121.- La justicia del territorio en el municipio, estará a cargo del Juez/a de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado/a o pasante de la carrera en Derecho.

ARTÍCULO 122.- El Juez/a de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

La terna de propuestas que envíe el Ayuntamiento al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos para tal efecto, deberá estar conformada por lo menos con una persona de sexo diferente.

ARTÍCULO 123.- En materia de Derechos Humanos, el Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, en beneficio de las y los habitantes del municipio, así como lo prevé el orden jurídico mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos y el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 124.- Corresponde al Presidente/a Municipal, la designación y remoción del Juez/a Cívico previa aprobación del Ayuntamiento. Procurando la participación equitativa de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 125.- El Juzgado Cívico dependerá de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado, y otros ordenamientos legales que así lo determinen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 126.- El Juez/a Cívico/a tendrá las facultades y obligaciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; así como los demás ordenamientos legales prevean.

ARTÍCULO 127.- Además corresponderá al Juez/a Cívico/a:

I.- Dictar resolución de los presuntos/as infractores/as;
II.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, y las contenidas en los reglamentos municipales que lo faculten;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia;
IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;
V.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones;
VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en la comisión de un delito flagrante, y
VIII. Las demás que le señale su propio reglamento, el Ayuntamiento y las que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 128.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor/a. El procedimiento será oral y en vía sumaría de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

TÍTULO DÉCIMO
SALUBRIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 129.- En los términos de la Ley General de Salud, los acuerdos para la descentralización de los servicios de salud, le corresponde al Ayuntamiento en materia de salubridad local, el control y fomento sanitario en:

I.- Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud;
II.- Cementerios;
III.-Limpieza pública y predios ociosos;
IV.- Sexo servicio;
V.- Baños públicos y balnearios;
VI.- Centros de reunión y espectáculos;
VII.- Lavanderías;
VIII.- Establecimientos para el hospedaje;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

IX.- Centros de acopio animal y control de fauna nociva;
X.- Establecimientos semifijos y ambulantes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos;
XI.- Granjas avícolas y porcícolas, apiarios y establecimientos similares, y
XII.- Las demás materias que determinen la Ley General de Salud y las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SALUBRIDAD LOCAL

ARTÍCULO 130.- Los establecimientos fijos, deberán disponer de instalaciones sanitarias adecuadas, debiendo estar provistas cuando menos de:

a) Servicio de agua potable;
b) Mingitorios e inodoros con dotación de papel higiénico;
c) Lavabos;
d) Jabón para el aseo de las manos;
e) Toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado, y
f) Recipientes para la basura.

ARTÍCULO 131.- Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias que para su funcionamiento establecen este Reglamento y las normas correspondientes, según el uso al que estén destinados y las características del proceso respectivo.

ARTÍCULO 132.- Las y los propietarios de los establecimientos cuidarán de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como del equipo y utensilios, los cuales serán adecuados a la actividad que se realice o servicios que se presten.

ARTÍCULO 133.- Toda persona podrá ejercer la acción popular para denunciar ante la autoridad, cualquier hecho, acto u omisión, que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, para lo cual deberá:

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

I.- Denunciar los hechos por escrito, de manera personal o por cualquiera de los medios de comunicación a su alcance, ante la unidad administrativa correspondiente;
II.- Señalar el hecho, acto u omisión que, a su juicio, represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, y
III.- Proporcionar los datos que permitan identificar y localizar la causa del riesgo o daño sanitario y, en su caso, a las personas involucradas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 134.- Las visitas de verificación se practicarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Salud del Estado de Morelos y tendrán por objeto según proceda:

I.- Obtener información de las condiciones sanitarias:
a. Del establecimiento;
b. Del proceso;
c. Del equipo, maquinaria, utensilios e instrumentos con los que se realiza el proceso;
d. De los productos, materias primas, aditivos y material de empaque y envase, utilizados en la elaboración de los mismos;
e. Del personal que interviene en el proceso de los productos;
f. De las condiciones del proceso que determinan la calidad sanitaria del producto;
g. De los sistemas para garantizar la calidad sanitaria de los productos y servicios;
h. Del transporte de los productos, cuando así se requiera;
II.- Identificar deficiencias y anomalías sanitarias;
III.- Tomar muestras, en su caso;
IV.- Aplicar o liberar medidas de seguridad sanitarias, y
V.- Realizar actividades de orientación, instrucción y educación de índole sanitaria.

CAPÍTULO CUARTO
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 135.- La autoridad sanitaria competente podrá ordenar la aplicación de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 369 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, cuando en las áreas, instalaciones, equipo o proceso de fabricación se afecten la identidad, pureza, conservación o fabricación de los productos; así como por el incumplimiento de las buenas prácticas y, en general, cuando se infrinjan las disposiciones este Bando y demás disposiciones aplicables que impliquen un grave riesgo para la salud.

ARTÍCULO 136.- Para la aplicación de las medidas de seguridad, se deberá estar a lo dispuesto en este Bando, atendiendo siempre a la protección de la salud de las mujeres y hombres.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 137.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio;
II.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente, y
III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las y los habitantes del municipio. En el caso de que el peligro provenga por realizar disparos al aire con arma de fuego, sin la intensión de causar daño, le será impuesto un arresto hasta por 36 horas y una multa de 300 a 500 días de salario mínimos general vigente en la entidad. Si el acto es cometido por elementos de seguridad pública, procuración de justicia o por personal del Ejército Mexicano, la multa será del doble de la estipulada en el párrafo anterior. No serán sancionadas aquellas personas que realicen disparos al aíre con motivo de prevenir o repeler alguna agresión, por seguridad personal, familia o de terceras personas;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario según sea el caso;
VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
VII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo;
VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
IX.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
X.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el Ayuntamiento, se considerará infractor/a a cualquiera que organice este tipo de eventos;
XII.- Inducir a menores o a discapacitados/as mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
XIII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
XIV.- Los propietarios/as de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
XV.- Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;
XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario/a;
XVII.- Las y los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de “casa de masajes”;
XVIII.- Las y los propietarios de Salas Cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;
XIX.- Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres;
XX.- El permitir a las y los propietarios o encargados de las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, el tener acceso, sobre todo a menores de edad, a páginas que contengan información y contenidos sexuales;
XXI.- Las y los propietarios de lotes de un fraccionamiento que utilicen cualquier clase de servicios del fraccionamiento para beneficiar a lotes colindantes al mismo, serán infraccionados;
XXII.- También es infracción fusionar lotes colindantes entre terrenos pertenecientes a fraccionamientos debidamente autorizados y lotes aledaños o colindantes con dichos fraccionamientos;
XXIII.- Violentar a las mujeres de acuerdo a las modalidades y tipos de violencia señalados en la ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
XXIV.-Practicar acercamientos o contactos sexuales en la vía pública, y
XXV.- Consumir bebidas alcohólicas o drogas no permitidas en la vía pública.

Los anteriores actos, se sancionaran administrativamente con independencia de la sanción penal aplicable, por la causa de cualquier ilícito que pudiera configurarse con la conducta y consecuencia producida por tal acto o hecho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 138.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionó metros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
V.- Realizar, las y los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de las y los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;
VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
XII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;

XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
XVIII.- A los propietarios/as de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía;
XIX.- Infringir el paso de cortesía en atención a la prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento;
XX.- El realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
XXI.- Las y los propietarios de lotes de un fraccionamiento que utilicen cualquier clase de servicios del fraccionamiento para beneficiar a lotes colindantes al mismo, serán infraccionados, y
XXII.- También es infracción fusionar lotes colindantes entre terrenos pertenecientes a fraccionamientos debidamente autorizados y lotes aledaños o colindantes con dichos fraccionamientos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 139.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;
II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruido, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;
XI.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
XII.- Detonar cohetes, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
XIII.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
XIV.- Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
XV.- Quien se niegue a colaborar con las autoridades municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
XVI.- Quien pode o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
XVII.- Quien haga uso irracional del agua potable;
XVIII.- La o el propietario/a o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua, y
XIX.- Quienes emitan ruidos excesivos con las bocinas, motores o escapes de vehículos automotores, que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD

ARTÍCULO 140.- Cometen infracciones en contra de la salud:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
IV.- Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
V.- Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
VI.- Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;
VII.- Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
VIII.- Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública;
IX.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica, y
XI.- Instalar establos, criaderos de animales, centros de clasificación de basura o cualquier otra actividad que generen malos olores en centros de población, fraccionamientos, condominios o colonias, dentro de un radio menor a 500 metros.

ARTÍCULO 141.- La autoridad sanitaria competente sancionará a quien infrinja los preceptos este Bando, u otras normas y disposiciones aplicables, sin perjuicio de la imposición de medidas de seguridad o penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

ARTÍCULO 142.- Las autoridad municipal en materia de sanidad, podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I.- Amonestaciones con apercibimiento;
II.- Multa;
III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y
V.- Realización de servicio social a la comunidad por el doble número efectivo de horas de arresto.

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 143.- Las infracciones no previstas de manera particular en este Bando, serán sancionadas supletoriamente en los términos del artículo 388 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 144.- Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

I.- Amonestación;
II.- Multa hasta por 500 Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de la infracción;
III.- Suspensión de permiso, licencia o concesión;
IV.- Clausura, que podrá ser provisional, temporal o definitiva;
V.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
VI.- Demolición de construcciones;
VII.- Arresto hasta por 36 horas; y
VIII.- Trabajo a la comunidad por el doble número efectivo de horas de arresto.

La clausura provisional podrá ser impuesta por la Autoridad Municipal, desde el inicio de sus facultades de comprobación y hasta que resuelva de manera definitiva el procedimiento respectivo, cuando los propietarios de establecimientos no cuenten con la licencia o autorización respectiva para el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 105 del presente Bando, o en su caso, la licencia de construcción, tratándose de obras.

La clausura temporal podrá ser impuesta por la autoridad municipal, al momento de resolver en definitiva el procedimiento que haya iniciado en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia o para verificar que se han cumplido con las disposiciones o reglamentos municipales, en cuyo caso la autoridad otorgará a las y los particulares un término máximo de 5 días para cumplir con los requisitos que señala la Ley, para poder obtener la licencia de funcionamiento o licencia de construcción, con el apercibimiento, que en caso de no reunir los requisitos dentro de dicho término la clausura se volverá definitiva.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

La clausura será definitiva y será impuesta por la Autoridad Municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando sea materialmente imposible para el particular cumplir con los requisitos, para obtener la licencia de funcionamiento, permiso o licencia de construcción. Se consideran causas que impiden obtener los requisitos para obtener una licencia de funcionamiento, permiso o construcción, las siguientes:

a) Que no se cuente o no se pueda obtener la licencia de uso de suelo comercial en virtud de formar parte del uso de suelo habitacional, industrial o de cualquier otra naturaleza que impidan las actividades mercantiles en el inmueble de que se trate;

b) Porque de acuerdo al dictamen de Protección Civil se ponga en riesgo la seguridad de las personas, la ecología o el medio ambiente, y

c) Porque en el establecimiento o inmueble de que se trate se promueva la comisión de delitos, la trata de personas, la prostitución, o se atente contra la moral o las buenas costumbres.

2.- Cuando la/el particular omita cumplir con los requisitos que la autoridad le haya impuesto dentro del plazo de 5 días, después de que la Autoridad Municipal haya iniciado sus facultades de inspección, vigilancia o comprobación.

ARTÍCULO 145.- Autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
b) La condición socioeconómica del infractor/a; y
c) Las y los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 146.- Las sanciones serán aplicadas por la o el Juez Cívico y por las y los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos reglamentos municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 155.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 147.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 148.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de las y los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 149.- Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las que por la naturaleza del servicio se habiliten para tales efectos.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 150.- La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario/a o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado la o el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 151.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por las y los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 152.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTÍCULO 75 (sic).- Medios de apremio. Las y los Magistrados y Jueces/zas, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los medios de apremio que consideren eficaces:

I.- La multa hasta por el monto a que se refiere el artículo 73 de este Código, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;
II.- El auxilio de la fuerza pública;
III.- La fractura de cerraduras si fuere necesario, y
IV.- El arresto hasta por treinta y seis horas. Las y los Secretarios y Actuarios/as, podrán solicitar directamente y deberá prestárseles el auxilio de la

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

fuerza pública, cuando actúen para cumplimentar una determinación del Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 154.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, o en su caso mediante escrito requerir la información señalada en las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 155.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor/a, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;
II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y
III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 156.- De la visita domiciliaria.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a través de la Dirección de Industria y Comercio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, podrá ordenar la visita domiciliaria, en apego al respeto a los derechos humanos, mediante la expedición del oficio correspondiente, misma que podrá ser ejecutada por dicho funcionario/a, o en su caso a través del personal adscrito a la Dirección

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

de Licencias y Reglamentos debidamente acreditado, en el que deberán cumplirse las siguientes reglas:

I.- En el oficio que se emita a la orden de la visita domiciliaria, se deberán señalar el domicilio o los domicilios donde se deberá llevar a cabo la visita, y en su caso los documentos, información, libros, actas que habrán de solicitarse en el momento de la diligencia, señalando con toda precisión el nombre o nombres de las personas a quien va dirigida;

II.- En el momento de la diligencia se requerirá la presencia de la persona buscada, o en su caso de su representante legal si se trata de personas morales, y en caso de no encontrarse se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicará la diligencia con los parientes, empleadas/os o domésticos del visitado/a, o cualquier otra persona que viva o labore en el domicilio señalado;

III. La diligencia comenzará con la identificación del o los visitadores/as, y se requerirá la presencia del visitado o de su representante legal, y en su caso, se le requerirá su identificación y la designación de dos testigos, y en caso de negativa, el visitador/a hará la designación de los mismos, asentándose tal circunstancia;

IV. El visitado/a notificará y hará constar tal circunstancia el oficio por el cual se ordena la visita domiciliaria, levantando razón pormenorizada de los hechos; y en su caso, podrá dictar las medidas provisionales siguientes:

a) Asegurar documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia, y

b) Ordenar la clausura provisional del local o inmueble comercial, cuando la persona visitada no cuente con la licencia de funcionamiento, licencia de uso de suelo, o dictamen de Protección Civil, cuando de acuerdo a las actividades propias del visitado sea necesarios contar con dichos documentos.

V. Dictadas las medidas provisionales en su caso, el visitador/a, otorgará al visitado/a un término de tres días hábiles para que acredite contar con licencia de funcionamiento y/o permiso, licencia de uso de suelo, y dictamen de Protección Civil, respecto del inmueble visitado, con el apercibimiento que de no

Aprobación 2018/02/15
Publicación 2018/06/13
Vigencia 2018/06/14
Expidió Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial 5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

hacerlo así la autoridad municipal tendrá por perdido su derecho, y en su caso resolverá lo conducente, y

VI. Una vez concluida la visita domiciliaria, la autoridad municipal procederá a levantar razón, y en un plazo máximo de tres días, procederá a dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 157.- Del requerimiento de información.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a través de la Dirección de Industria y Comercio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, podrá requerir a las y los particulares documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La información se solicitará mediante oficio que será notificado personalmente en el domicilio del contribuyente;

II.- Si la o el particular no se encuentra en la primera búsqueda, se procederá a dejar citatorio para que espere al día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no esperar, la notificación se hará por medio de la persona que se encuentre presente;

III. La información solicitada deberá presentarse por parte de la o el particular dentro del plazo de tres días hábiles ante la autoridad municipal, mediante oficio que contenga los datos de identificación del expediente administrativo que para tal efecto apertura la autoridad municipal;

IV. En el oficio que la o el particular dirija a la autoridad proporcionando la información que le fue requerida, podrá en su caso, autorizar domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, ofrecer las pruebas que estime pertinentes;

V.- Recibida la información solicitada, o en su caso, las pruebas ofrecidas, la autoridad municipal resolverá sobre su admisión, procediendo a su desahogo dentro del plazo de cinco días hábiles, señalando día y hora para su desahogo, y en esa misma audiencia el interesado podrá formular sus alegatos correspondientes;

VI.- En el ejercicio de las facultades de comprobación, son admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional, interrogatorio libre, y aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho. Serán desechadas de plano aquellas

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

pruebas que no estén relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia, y

VII. Desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, y formulados los alegatos, la autoridad municipal, procederá a dictar la resolución correspondiente, en la que determinará en su caso, la sanción correspondiente, o las razones por las cuales se abstiene de imponer sanción.

ARTÍCULO 158.- Toda promoción deberá ser firmada por la o el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando la/el promovente no sepa o no pueda firmar, la/el interesado estampará su huella digital, haciendo notar ésta situación en el propio escrito.
Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 159.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 160.- Las actuaciones, ocursos o informes que realicen la autoridad o las/los interesados, se redactarán en el idioma español.

ARTÍCULO 161.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados/as, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término. Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 162.- Para el cumplimiento de las sanciones que proceda, la autoridad municipal podrá hacer uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 163.- Para los efectos del presente Bando, se considera servidor/a público/a municipal, a las y los integrantes del Ayuntamiento y en general a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal. Todo servidor/a Público/a será capacitado/a, y estará en pleno conocimiento de la siguiente legislación:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Plataforma de Acción de Beijing; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra laMujer (Convención de Belem Do Pará); los artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, su artículo 1 Bis; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 164.- Las faltas cometidas al presente Bando, a la reglamentación y a las disposiciones administrativas, por las y los integrantes, funcionarios/as o trabajadores/as del Ayuntamiento, se sancionarán con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Atlatlahucan, y en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente en el Estado y Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 165.- Las/los Servidores Públicos Municipales, son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo y para determinar su responsabilidad se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de las y los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atlatlahucan, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la página oficial del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atlatlahucan, Morelos, aprobado en sesión de cabildo, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, en el Salón de Cabildos, del Palacio Municipal de Atlatlahucan, Morelos y publicado el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5430, Segunda Sección, que edita el Gobierno del estado de Morelos.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

Los permisos, autorizaciones o licencias que se estén tramitando antes de la entrada en vigor del presente Bando y aquellos que se presenten hasta antes de su publicación se atenderán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

Las personas que hayan obtenido permisos, autorizaciones o licencias expedidas con anterioridad y que a partir de la entrada en vigor del presente Bando sean sujetas a infracciones y medidas de seguridad se sujetarán en el Título Décimo Primero del presente Bando.

El plazo previsto en el artículo 60 del presente Bando, no aplicará para aquellos fraccionamientos que fueron autorizados bajo la vigencia de otras leyes, en cuyo caso, la entrega del fraccionamiento se hará conforme a las reglas señaladas en la ley que les dio origen.

QUINTO.- Todos los procedimientos administrativos que no estén finalizados o hayan sido resueltos por la autoridad competente según el caso de que se trate a la entrada envigor del presente Bando se desarrollarán de conformidad con las disposiciones vigentes que los sustente al momento de su trámite.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”

SEXTO.- El Ayuntamiento, llevará a cabo la toma de protesta de ley a las y los funcionarios públicos que integran la administración central, conforme al organigrama autorizado; cumpliendo así, con la formalidad legal.

SÉPTIMO.- La presente reforma al Bando de Policía y Gobierno de Atlatlahucan, Morelos; iniciará su aplicación a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.

Dado en el municipio de Atlatlahucan, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en el Salón del Cabildo, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos. En consecuencia, remítase al ciudadano ESTEBAN HERNÁNDEZ FRANCO, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, Órgano Informativo, que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atlatlahucan, Morelos, para su debido cumplimiento y observancia.

C. ESTEBAN HERNÁNDEZ FRANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. EVELIO LINO MEDINA VILLALBA
SECRETARIO MUNICIPAL
C. ARACELI GRECIA BARRERA RAMÍREZ
SÍNDICAMUNICIPAL
RÚBRICAS.

Aprobación	2018/02/15
Publicación	2018/06/13
Vigencia	2018/06/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional del Atlatlahucan, Morelos
Periódico Oficial	5604 segunda sección “Tierra y Libertad”